

REGISTRADA BAJO EL N° 11.170

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el apartado 6.1.3. del artículo 6 de la Ley N° 10.820- Régimen Salarial del Poder Judicial- por el siguiente:

“Artículo 6.- Adicionales Particulares.

6.1.3.- Adicional por título de Procurador o Escribano o Abogado.

Se adicionará por título de Procurador o Escribano o Abogado, el veinticinco por ciento (25%) de la suma resultante de los conceptos sueldo básico, compensación jerárquica, adicional por antigüedad y adicional por permanencia”.

ARTÍCULO 2.- El mayor gasto resultante de la aplicación del artículo anterior se atenderá con partidas del rubro Personal del Poder Judicial asignados por Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Firmado: Carlos Americo Bermúdez - Presidente Cámara de Diputados

Miguel Angel Robles - Presidente Cámara de Senadores

Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de

Diputados

Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de

Senadores

SANTA FE, 09 de setiembre de 1994

De conformidad a lo prescripto en el artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Marcelo Oscar Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos -  
MGJYC